



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Martes, 22 de agosto de 1995

Núm. 191

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de León en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 176 de 3 de agosto de 1995, anunció la intención de contratar la reedición de carpetas con fichas "El Camino de Santiago", mediante el sistema de concurso, por un importe de licitación de 4.500.000 pesetas. Habiéndose advertido error en los pliegos de condiciones económico-administrativas por omisión en la cláusula 1.ª de las condiciones técnicas que a continuación se señalan:

#### Fichas:

-Diez modelos diferentes

-Tamaño: 21x29.7-21x28.7-21x27.7-21x26.7-21x25.7

-Impresa a cuatro colores por ambas caras.

-Papel couché brillo dos caras.

Donde se indica "Papel couché brillo dos caras", debe añadirse "de 200 gr/m.²" e incluirse una quinta característica "Plastificadas por ambas caras".

Los pliegos de condiciones económico-administrativas rectificados que han de regir esta licitación se encuentran expuestos al público en la Sección de Patrimonio de la Excma. Diputación Provincial de León.

El plazo de presentación de ofertas se amplía en 7 días naturales.

León, 18 de agosto de 1995.-El Vicepresidente 1.º en funciones de Presidente, Ramón Ferrero Rodríguez. 8272

Ministerio de Economía y Hacienda

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### DELEGACION DE LEON

#### Dependencia de Recaudación

Por esta Dependencia de Recaudación se ha tomado el siguiente acuerdo:

Visto el escrito presentado por doña Alberta Rodríguez Mateo, con DNI número 10.019.009 y domicilio en avenida de La Puebla, 2 de Ponferrada.

Solicitando anulación del recargo de apremio por importe de 5.000 pesetas correspondiente a la liquidación, clave de descubierta número A2411894500013196, concepto sanciones tributarias.

Resultando que alega desconocer la obligación de presentar el modelo 390 de IVA una vez cerrado el negocio.

Resultando que solicitado informe de la Administración de la AEAT de Ponferrada, comunica que una vez hecho el oportuno requerimiento para la presentación del modelo 390/92, este fue realizado fuera de plazo por lo que se le abrió expediente sancionador, siendo notificado y devuelto por el servicio de Correos, publicándose posteriormente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA el 11-5-94. La notificación del contraído se efectuó el día 1-10-94 en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA al haber sido devuelta también por Correos.

Visto el R.D. 1684/90, de 20 de diciembre y R.D. 2244/79 de 7 de septiembre y demás disposiciones vigentes.

Considerando que esta Dependencia es competente para entrar a conocer y resolver el presente recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del citado R.D. 2244/79.

Considerando que no alega ni se aprecia ninguno de los motivos de impugnación del recargo de apremio de los enumerados en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

Por lo expuesto anteriormente, el funcionario que suscribe, entiende debe desestimarse el presente recurso, lo que así se notificará a la interesada.

Contra este acuerdo puede presentar reclamaciones ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada en León, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación.

León, 28 de febrero de 1995.-El Jefe de la Dependencia, Alvaro García-Capelo Pérez.

\*\*\*

Por esta Dependencia de Recaudación se ha tomado el siguiente acuerdo:

Visto el escrito presentado por don Julián San Martín García, con DNI número 9.767.049 y domicilio en León, calle Maestro Nicolás, número 48, 3.º izda., de León.

Solicitando anulación del recargo de apremio por importe de 5.000 pesetas correspondiente a la liquidación, clave de descubierta número K16101 94 019569355, concepto sanción de Tráfico.

Resultando que manifiesta haber presentado escrito de alegaciones, no habiendo recibido contestación al mismo.

Resultando que interesado informe de la Jefatura de Tráfico, contesta la de Sevilla lo que sigue: "Que una vez presentado escrito de alegaciones por el interesado, éstas fueron desestimadas, dictándose la resolución del expediente el 19-11-93, que recibe en su domicilio el 1-12-93, según acuse de recibo firmado por su esposa titular del DNI 25140666.

Visto el R.D. 1684/90, de 20 de diciembre y R.D. 2244/79 de 7 de septiembre y demás disposiciones vigentes.



Considerando que esta Dependencia es competente para entrar a conocer y resolver el presente recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del citado R.D. 2244/79.

Considerando, que según informa la Jefatura de Tráfico no son ciertas las alegaciones del interesado.

Considerando que no concurre ninguno de los motivos de impugnación del recargo de apremio de los enumerados en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

Por lo anteriormente expuesto, el funcionario que suscribe, entiende debe desestimarse el presente recurso, lo que así se notificará al interesado.

Contra este acuerdo puede presentar reclamaciones ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada en León, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación.

León, 14 de julio de 1994.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Alvaro García-Capelo Pérez.

\*\*\*

Por esta Dependencia de Recaudación se ha tomado el siguiente acuerdo:

Visto el escrito presentado por don Antonio Parra Fidalgo, con DNI 32.351.794, y domicilio en calle Padre Coll, número 72, de San Andrés del Rabanedo.

Solicitando anulación de providencia de apremio dictada contra el mismo, por la efectividad en vía ejecutiva, de la liquidación que han sido girada por él.

Concepto: Sanción de Tráfico

Clave descubierto: K1610194020266612

Principal: 16.000 pesetas

Importe a ingresar: 19.200 pesetas.

Su petición se basa en: No haber recibido notificación en periodo voluntario.

Examinada la información obtenida al efecto y las pruebas aportadas por el reclamante.

Considerando que no han sido cumplidas las normas legales y reglamentarias de aplicación al caso, al apreciar: Que según el expediente remitido por la Jefatura de Tráfico de Segovia, no se le notificó la sanción en el momento de producirse, siendo notificada posteriormente la denuncia y la resolución y en ambos casos firmados los acuses de recibo de forma ilegible y por personas sin identificar.

El funcionario que suscribe propone estimar el presente recurso, reponiendo las actuaciones al momento de la notificación en periodo voluntario, lo que así se notificará al interesado.

Contra este acuerdo puede presentar reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada en León, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación.

León, 26 de septiembre de 1994.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Alvaro García-Capelo Pérez.

6454

13.080 ptas.

\*\*\*

#### ADMINISTRACION DE PONFERRADA

Doña Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación de la A.E.A.T. en Ponferrada, hace público, el siguiente acuerdo:

Con fecha 13 de junio de 1995, el Administrador ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por Domínguez Lorenzo Fernando (NIF 34955362P), con domicilio en Cr. Sanabria 30-2.º C, de Ponferrada, para el pago de la deuda por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 57.720 pesetas.

Subx.	Núm. Liquidación	Concepto	Fase	Fec. Lim.	Importe
001	A2411895530002068	IRPF Frac. Pagos IT	Vol	20-04-95	57.720

Este Organismo de la AEAT, en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por la resolución del 18-09-92 de la AEAT, acuerda desestimar la petición formulada.

Motivos de denegación:

—Por considerar que no concurren en el peticionario los requisitos que establece el Reglamento General de Recaudación para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo, se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

Subx.	Importe	F. Inter.	% Int.	Días	Intereses	Total
1	57.720	20-04-95	11,0	54	939	58.659

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo, deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonar que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Recursos y reclamaciones:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de desconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organismo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1999/1981.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación y transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado.

Ponferrada, 13 de junio de 1995.—El Jefe del Servicio de Recaudación, Natividad Calvo Franco.—V.º B.º El Administrador, Carlos González Zanuy.

6959

8.400 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

## Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/01

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/010.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería

General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 23 de enero de 1995, la subasta de bienes muebles de la deudora doña Humildad García Díez, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 14 de junio de 1994, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 28 de septiembre de 1995, a las once horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación, sitas en la Avda. Padre Isla, número 42 bajo de León, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones que señalan los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y los artículos 147 y 150 de la Orden Ministerial de fecha 8 de abril de 1992, de su desarrollo y las pertinentes a los artículos del título III de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y sus Disposiciones Transitorias 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> 3 y 4.

Notifíquese esta providencia al deudor, al arrendador y, en su caso, a los acreedores y al cónyuge del deudor”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Derecho de arrendamiento y traspaso del local comercial, sito en la calle Lancia, número 11 de León, y dedicado a la actividad de cafetería (cafetería Momentos) con una superficie aproximada de 187 m.<sup>2</sup>

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 9.000.000.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito, bien durante las licitaciones.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago total de la deuda incluidos recargos, intereses, en su caso, y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.—Que en cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

7.—Que si en la primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación en la que se considerarán agregados, constituyendo uno solo los lotes no enajenados en la primera, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

8.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

9.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

10.—La aprobación del remate y subsiguiente adjudicación del derecho de traspaso, quedará en suspenso hasta que, notificado al arrendador la mejor postura ofrecida en la licitación, pueda ejercitar el derecho de tanteo, siempre que tal derecho le corresponda conforme a la anterior legislación de Arrendamientos Urbanos.

11.—De no ejercitar el arrendador su derecho de tanteo, la renta del local de negocio podrá ser incrementada conforme a lo señalado en la legislación de Arrendamientos Urbanos que resulte aplicable al contrato.

12.—Todo licitador rematante contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo y dedicándolo a negocio de la misma clase del que venía ejercitando el arrendatario, durante el plazo de un año, siempre que el contrato fuera anterior a 1 de enero de 1995.

13.—Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o en segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la celebración de la subasta.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, arrendador, acreedores, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra este acto, puede formular recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Subdirector de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

León, a 2 de agosto de 1995.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

\*\*\*

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/010.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 12 de enero de 1995, la subasta de bienes muebles de la deudora doña María Eladia Ayala Hernando, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 25 de mayo de 1994, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 28 de septiembre de 1995, a las once horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación, sitas en la Avda. Padre Isla, número 42 bajo de León, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones que señalan los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y los artículos 147 y 150 de la Orden Ministerial de fecha 8 de abril de 1992, de su desarrollo y las per-



tinientes a los artículos del título III de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y sus Disposiciones Transitorias 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.3 y 4.

Notifíquese esta providencia al deudor, al arrendador y, en su caso, a los acreedores y al cónyuge del deudor".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Derecho de arrendamiento y traspaso del local comercial, sito en la Avenida del Generalísimo Franco de León, y dedicado a la actividad de Peletería (Peletería Isoba), con una superficie aproximada de 158,27 m.²

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 10.500.000 pesetas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito, bien durante las licitaciones.

4.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago total de la deuda incluidos recargos, intereses, en su caso, y costas.

5.— Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.— Que en cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

7.— Que si en la primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación en la que se considerarán agregados, constituyendo uno solo los lotes no enajenados en la primera, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

8.— Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

9.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

10.—La aprobación del remate y subsiguiente adjudicación del derecho de traspaso, quedará en suspensio hasta que, notificado al arrendador la mejor postura ofrecida en la licitación, pueda ejercitar el derecho de tanteo, siempre que tal derecho le corresponda conforme a la anterior legislación de Arrendamientos Urbanos.

11.—De no ejercitar el arrendador su derecho de tanteo, la renta del local de negocio podrá ser incrementada conforme a lo señalado en la legislación de Arrendamientos Urbanos que resulte aplicable al contrato.

12.—Todo licitador rematante contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo y dedicándolo a negocio de la misma clase del que venía ejercitando el arrendatario, durante el plazo de un año, siempre que el contrato fuera anterior a 1 de enero de 1995.

13.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o en segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la celebración de la subasta.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, arrendador, acreedores, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra este acto, puede formular recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Subdirector de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

León, a 2 de agosto de 1995.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

7981

14.400 ptas.

\* \* \*

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/02

##### NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

Don Arsenio Alonso González, Recaudador Ejecutivo en funciones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/02, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por débitos a la Seguridad Social, contra el deudor que luego se dirá, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo.—Habiendo sido notificada la providencia de apremio al deudor Com. B. Hermanos Rodríguez y requerido de pago de sus débitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en este expediente y de lo previsto en el artículo 116.4 del citado Reglamento.

Declaro embargado, como de la propiedad del citado deudor, el vehículo que a continuación se relaciona:

LE-1514-O, Renault Exp. 1400

El vehículo citado queda afecto por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor, perseguidas en este expediente por los siguientes descubiertos:

Débitos del concepto de: Descubiertos a la Seguridad Social del Régimen General correspondientes a los periodos 7/94, 5/94, 7/94 y 5/94.

	<i>Pesetas</i>
Importe del principal:	753.374
20 por 100 de recargos de apremio:	263.680
Presupuesto para gastos y costas	300.000
Total descubiertos perseguidos	1.317.054

De este embargo se practicará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y no habiéndose podido llevar a cabo la notificación al deudor del embargo practicado, por el sistema de correo certificado con acuse de recibo, al encontrarse ausente en su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 125 de la Orden para la aplicación y desarrollo del mismo, por el presente se notifica al deudor, requiriéndole al mismo tiempo para que en el plazo de ocho días haga entrega en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de las llaves de contacto y la documentación del vehículo, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, serán suplidos a su costa, pudiendo designar en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de este embargo, perito que intervenga en la valoración del bien, advirtiéndole que, de no efectuarlo, será nombrado por el ejecutor del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del citado Reglamento. Asimismo se ordenará a las autoridades encargadas de la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, orden para la búsqueda, captura, depósito y precinto del vehículo embargado en el lugar donde fuere hallado, para que acto seguido sea puesto a disposición del Recaudador embargante.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conformes, puede interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de esta provincia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* número 285, de 27-11-92), con la advertencia de que, aunque se interponga recurso, no se suspenderá el procedimiento de apremio, salvo en los supuestos tipificados en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (*Boletín Oficial del Estado* número 154, de 29-06-94).

Ponferrada, 5 de junio de 1995.-El Recaudador Ejecutivo Acctal., Arsenio Alonso González.

6287

8.760 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Comisión Provincial de Urbanismo

El expediente fue visto por la Comisión Provincial de Urbanismo en su reunión celebrada el 6 de julio de 1995, adoptándose el acuerdo que, según el acta de dicha sesión dice:

6.- MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE QUE AFECTA A R.V.C. DEL S.A.U. - 5.

Visto el expediente correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, en el que constan los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de 23 de Mayo pasado, registrado de entrada el 27 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre remite el expediente administrativo, por triplicado ejemplar, correspondiente a una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, referente al trazado del sistema general viario que atraviesa la superficie que ocupa el S.A.U.- 5. A dicho escrito, adjunta dos planos, por triplicado, uno correspon-

diente a la situación vigente y otro que contempla el viario denominado R.V.C. ya modificado.

II.- De la lectura del expediente administrativo, se desprende que en el Pleno celebrado el 17 de Marzo de 1995 se acordó, por unanimidad, la aprobación inicial de la presente Modificación, realizándose la información pública mediante anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA el 29 de Marzo y en el *Diario de León* y en el *Boletín Oficial de Castilla y León* el 2 y el 4 de Abril de 1995, respectivamente, según consta en certificación expedida por el Secretario Municipal el 23 de Mayo de 1995. Durante el plazo de un mes que duró la información pública, no se presentaron alegaciones, por lo que, por mayoría absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación Municipal, en la sesión plenaria celebrada el 5 de Mayo de 1995 se acordó la aprobación provisional de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1992, y en el Artículo 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en relación con lo dispuesto en el artículo 128 del citado Texto Refundido y 161 del expresado Reglamento, así como en el Decreto 90/88, de 31 de Mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- La Comisión Provincial de Urbanismo, en la sesión celebrada el 21 de Febrero de 1995, en el acuerdo que adoptó referente al Plan Parcial de Ordenación del S.A.U. 5, en Navatejera, especificaba que dicho Plan Parcial alteraba el trazado de la Red Viaria del Sistema General, vulnerando así las determinaciones contenidas en el Artículo 13.2, Apartado C de las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Villaquilambre, por lo que se suspendía la aprobación del Plan Parcial, hasta que, o bien se adaptase el Plan Parcial al contenido de las Normas Subsidiarias, o bien se modificaban las Normas Subsidiarias adaptándose al Plan Parcial, opción, esta última, que es la elegida por el Ayuntamiento.

3.- La Modificación presentada adapta el trazado de la red viaria del Sistema General, a las previsiones del Plan Parcial, subsanando de esta manera las deficiencias a que hacía alusión el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 21 de Febrero pasado.

4.- Como consecuencia de la presente Modificación, deberá entenderse que la ficha correspondiente al Area en cuestión, contenida en el Tomo II, de las Normas Urbanísticas, queda adaptada a las nuevas determinaciones.

5.- En consecuencia con lo que se deja expuesto, procede acordar la aprobación definitiva de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias, publicándose este acuerdo, íntegramente, en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y recordando al Ayuntamiento la obligación que impone el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 39/94, de 30 de Diciembre.

Visto el informe de la Ponencia Técnica y de acuerdo con el mismo, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

#### ACUERDA:

Aprobar definitivamente la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, que afecta al R.V.C. del SAU 5.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y

siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 1 de agosto de 1995.-El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Perriñez.

8151

11.520 ptas.

\* \* \*

El expediente fue visto por la Comisión Provincial de Urbanismo en su reunión celebrada el 6 de julio de 1995, adoptándose el acuerdo que, según el acta de dicha sesión dice:

## 2.- NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA.

Visto el expediente correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, en el que constan los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- El 13 de Enero de 1995 tiene entrada en la Comisión Provincial de Urbanismo la documentación referida al expediente administrativo de la tramitación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, cuya aprobación definitiva se había suspendido por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo adoptado en la sesión de 3 de Mayo de 1994, en cuyo acuerdo se señalaban las deficiencias observadas en el documento técnico que originaron la suspensión de la aprobación definitiva.

II.- Subsanadas las deficiencias técnicas detectadas, el Pleno Municipal en la sesión celebrada el 22 de Agosto de 1994, acordó, por mayoría absoluta, la aprobación inicial del expediente, con información al público a través de anuncios publicados en *Boletín Oficial de Castilla y León* el día 1 de Septiembre de 1994, en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA del 5 de Septiembre y en el periódico *Diario de León* el 19 siguiente. Durante el plazo de información pública, se presentaron, según consta en el expediente, veintiocho alegaciones suscritas por doscientos interesados, así como dos informes, uno emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y otro de Iberdrola.

III.- En la sesión plenaria celebrada el 27 de Enero de 1995, se resolvieron las alegaciones presentadas, desestimándose todas ellas y acordándose por mayoría absoluta la aprobación provisional de la presente Modificación.

IV.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 118 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1992, en relación con los artículos 150 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo deberá pronunciarse, en el plazo de seis meses desde la entrada del documento completo (13.7.95), sobre la aprobación definitiva de las Normas de referencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Según se ha dejado expuesto, el expediente correspondiente a las Normas de que se ha hecho mérito, ya fue visto por la Comisión Provincial de Urbanismo en la sesión de 3 de Mayo de 1995, en la que se detectaron una serie de deficiencias que determinaron la suspensión de la aprobación definitiva.

2.- En un escrito de 6 de Octubre de 1994, que presentó el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en el período de información pública a que fue sometido el expediente, se señala que el estudio informativo sobre la Ronda Sur de León, redactado y no aprobado aún, propone un trazado de dicha Ronda que cruza el S.A.U. 13, lo que se manifiesta para que puedan hacer las oportunas previsiones, y adjunta planos de dicho Estudio Informativo. A tenor del contenido de tal informe, en el Dictamen sobre las Alegaciones e informes presentados a la aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Agosto de 1994, los técnicos redactores proponen dejar en suspenso la aprobación del

SAU 13 para, una vez sea conocido el trazado definitivo de la Ronda Sur de León, tramitar unas Normas Complementarias en dicho ámbito que lo recojan. En base a esta propuesta, en el acuerdo del Pleno Municipal de aprobación provisional de las Normas Subsidiarias, se deja en suspenso la aprobación del SAU 13.

3.- La documentación presentada, en la que se corrigen, en general, los errores y deficiencias señaladas por la Comisión Provincial de Urbanismo, se acompaña una memoria complementaria de aprobación definitiva, en la que se incluye un listado de modificaciones y la justificación de algunas determinaciones cuestionadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en la sesión de 3 de Mayo de 1994, en la que se acordó la suspensión de la aprobación definitiva de las Normas de referencia, cuyas determinaciones el Ayuntamiento considera oportuno mantener, y que son las siguientes:

3.1.- Regulación estética excesivamente rígida. Se mantiene por considerar que será útil para controlar la aparición de modos constructivos disonantes con los valores ambientales de los núcleos tradicionales.

3.2.- Riesgo de formación de núcleo de población. Se mantiene una restricción total en el entorno de 150 metros alrededor de los núcleos para evitar la desviación de la actividad constructiva hacia zonas sin ordenar y que pueden dificultar los procesos de expansión.

3.3.- Polígono Industrial de Villacedré. Se introduce una corrección en la definición de parcela mínima, admitiendo como tal aquéllas que aún no cumpliendo los parámetros establecidos, figuren inscritas en el Registro de la Propiedad o procedan de parcelaciones o segregaciones aprobadas con anterioridad a la aprobación de las Normas. Esta regulación subsana el tema de dejar fuera de ordenación las parcelas de superficie inferior a 500 m.<sup>2</sup>. Se mantiene el resto de parámetros con el fin de detener y reconducir el proceso de sobrecongestión del polígono y aumentar su funcionalidad y capacidad espacial.

3.4.- Criterios de delimitación de los Suelos Aptos para Urbanizar. Se justifican las delimitaciones de zonas de Suelo Urbano contiguas a SAU que aparentemente carecen de consolidación, en base a la existencia de servicios en dichas áreas, realizados frecuentemente con la aportación de los propietarios mediante contribuciones especiales.

3.5.- Instalaciones de Asprona. Se mantienen en Suelo No Urbanizable, por considerar que se trata de una instalación de interés social que como tal queda encajada en la regulación de dicho suelo.

3.6.- Diseminado residencial en torno al SAU 14. Se mantiene como Suelo No Urbanizable porque considera difícil la dotación infraestructural por su lejanía a los núcleos y se pretende detener el proceso de ocupación espontánea dejando las viviendas existentes fuera de ordenación.

3.7.- Viales existentes no recogidos. Se justifica en base a que se trata de parcelas privadas, aunque su apariencia sea pública. En el caso de un tramo perpendicular a la calle Real, en Villacedré Polígono, que se presenta como de nueva apertura y que ya existe, se justifica dicha representación por existir un contencioso sin resolver entre el Ayuntamiento y particular, respecto a la formalización de la cesión.

4.- La Ponencia Técnica, una vez estudiadas detenidamente las anteriores determinaciones, estima correcto su mantenimiento, aceptando la justificación contenida en las Normas Subsidiarias, criterio compartido por la Comisión Provincial de Urbanismo. Por otra parte, se considera que se han corregido las deficiencias observadas en el acuerdo de 3 de Mayo de 1994, por lo que procede proponer la aprobación definitiva del presente expediente, excepto en el ámbito territorial que abarca el SAU 13, respecto del cual se suspende la aprobación definitiva, aplicándose a ese ámbito las disposiciones contenidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ambito Provincial, mientras no se apruebe el instrumento adecuado que regule el SAU 13.

Visto el informe de la Ponencia Técnica y de acuerdo con el mismo, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

**ACUERDA:**

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, excepto en el ámbito territorial que abarca el SAU 13, cuya aprobación definitiva se suspende.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 1 de agosto de 1995.-El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

8152

18.600 ptas.

\* \* \*

La Comisión Provincial de Urbanismo de León, en la sesión celebrada el pasado día 30 de marzo de 1995, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

**5.- PLAN PARCIAL "EL ROBLEDAL", DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS.**

Visto en expediente correspondiente al Plan Parcial "El Robledal", de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Sariegos, en el que figuran los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- El 6 de Marzo de 1995 tiene entrada en la Comisión Provincial de Urbanismo el expediente administrativo del Plan Parcial "El Robledal", de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Sariegos, al que se adjuntan tres ejemplares del documento técnico aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento.

II.- El 9 de Marzo siguiente, la Secretaría de la Comisión interesa al Alcalde la presentación del preceptivo informe de la Diputación Provincial sobre la carretera provincial que afecta al Plan Parcial, a tenor de lo que establece el artículo 14 de la Ley 2/90, de 16 de Marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, así como la remisión de otro ejemplar del Proyecto de Abastecimiento y Depuración de Aguas, documentación que consta incorporada al expediente.

III.- El Pleno Municipal, en la sesión celebrada el 29 de Diciembre de 1994, acordó, por unanimidad, la aprobación inicial del expediente, sometiéndolo a información pública a través de anuncios publicados en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el *Diario de León* del 13 de Enero de 1995. Durante el plazo de información pública, que fue de un mes, no se presentó ninguna alegación, según consta en certificación expedida por el Secretario Municipal de 3 de Marzo de 1995. La aprobación provisional del expediente se acordó, por mayoría absoluta, en la sesión plenaria celebrada el 4 de Marzo de 1995.

IV.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 118, en relación con el artículo 128, todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1992, en relación, asimismo, con los artículos 127 a 130, 132 a 134 y 136 a 139, todos ellos inclusive, del Reglamento de Planeamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo deberá pronunciarse, en el plazo de tres meses desde la entrada del documento completo, sobre la aprobación definitiva del Plan Parcial de referencia.

V.- En la documentación presentada figuran tres ejemplares del Plan Parcial diligenciados, y de los proyectos de sondeo para Abastecimiento de Agua y de Estación Depuradora de Aguas Residuales, así como el expediente administrativo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- El Plan Parcial ordena una zona de Suelo Apto para Urbanizar, de 50.661 m.<sup>2</sup>, situada en el Kilómetro 4,6 en la margen derecha de la Carretera de León a Carbajal de la Legua, perteneciente al Municipio de Sariegos, entre las urbanizaciones de "El Montico" y "Los Acebos". A estos efectos, ha de tenerse en cuenta que las Normas Subsidiarias de Sariegos, aprobadas el 15 de Julio de 1976, fueron modificadas en abril de 1990, reduciendo la superficie necesaria para redacción de Planes Parciales de 10 Ha a 5 Ha.

2.- El Plan Parcial se redacta a iniciativa privada, y según se señala en la memoria los terrenos pertenecen a un solo propietario, ZIGSAY, S.L., siendo el sistema de ejecución el de Compensación y fijando como plazo de ejecución de las obras de urbanización dos años contados a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

3.- En cuanto a la garantía del 6% a que hace referencia el Artículo 46.c) del Reglamento de Planeamiento, en el proyecto se indica su importe 4.870.000,- pesetas, y que "se aportará", sin que se justifique en el expediente que se haya realizado, si bien de acuerdo con el Artículo 139-3ª del Reglamento de Planeamiento podrá presentarse dentro del plazo de un mes desde que se requiera para ello al promotor, y con anterioridad a la publicación de la Aprobación Definitiva.

4.- Los parámetros principales del Plan Parcial son los siguientes: Uso: Residencial- Vivienda unifamiliar aislada y pareada; Superficie construida en Viviendas: 7.107 m.<sup>2</sup>; Volumen edificable en viviendas: 19.899,60 m.<sup>3</sup> (0.406 m.<sup>3</sup>/m.<sup>2</sup>); Número de viviendas: 42 (20 aisladas y 22 pareadas); Viviendas/Hectárea: 8,4; Habitantes/Hectárea: 33,6; Espacios Libres: 8.611 m.<sup>2</sup> (17% actuación) y 205 m.<sup>3</sup>/viv); Comercial Social Esparcimiento: 3.001,40 m.<sup>2</sup>; Cultural- Centros docentes: 2.000 m.<sup>2</sup>; Administrativo: 30 m.<sup>2</sup> (0,178 m.<sup>2</sup> habitante), y Culto: 1.000 m.<sup>2</sup>. Las dotaciones previstas cumplen lo exigido en las Normas Subsidiarias y en el Reglamento de Planeamiento. Por otra parte, el viario se plantea con un ancho de 14,10 m.<sup>2</sup> en forma de peine, con una vía perpendicular a la carretera de la que parten cuatro de acceso a parcelas que mueren en fondo de saco.

5.- La Ponencia estima que, deberá presentarse justificación de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, para la ejecución de un pozo para el abastecimiento de agua al sector, así como autorización del mismo Organismo, respecto al vertido de aguas residuales. Asimismo, deberá presentarse el informe de la Diputación Provincial, respecto a la carretera afectada por el Plan Parcial, emitido por algún órgano competente, sin que sirva el informe emitido por un funcionario de dicha Diputación. Además, puesto que existe una parcela de terreno, no afectada por el Plan Parcial, deberá constar en el expediente el conocimiento de su titular de que la superficie que resta, es insuficiente, con la actual normativa, para desarrollar un Plan Parcial, autorizando la aprobación del Plan Parcial sometida a la Comisión.

6.- En esta misma fecha, se han presentado los siguientes documentos:

6.1.- Documento de cesión de utilización y explotación de un pozo existente en una parcela contigua, junto con la Resolución por la que se autoriza la concesión de tal pozo por la Confederación Hidrográfica del Duero

6.2.- Informe favorable del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, referente al C. V. 161/5 "León por Carbajal de La Legua, a la carretera C-623".

6.3.- Escrito suscrito ante el Ayuntamiento de Sariegos, en el que la propietaria de la finca colindante, conoce la situación urba-

nística en que queda su parcela, como consecuencia de la aprobación del presente Plan Parcial.

6.4.- Contrato de compraventa en el que figura el derecho de la Entidad Promotora del Plan Parcial "El Robledal" a la utilización de la depuradora existente en la Urbanización de "Los Acebos", contigua al Plan Parcial.

7.- La Ponencia Técnica, en base a la falta de los documentos que se reseñan en el apartado anterior, propuso a la Comisión la suspensión de la aprobación definitiva, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que, una vez subsanadas las deficiencias que se han dejado señaladas y previo acuerdo de la Corporación Municipal, se eleve, de nuevo, a la Comisión para su aprobación definitiva.

8.- Mediante la presentación de la documentación que se detalla en el apartado 6 anterior, se estima por la Comisión que se han subsanado las deficiencias que señaló en su propuesta la Ponencia Técnica, por lo que procede acordar la aprobación definitiva del presente expediente. Sin embargo, no consta que se haya presentado la garantía en metálico, en valores públicos o mediante aval bancario, del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial, según determina el artículo 139.3, en relación con el artículo 46, ambos de Reglamento de Planeamiento. En consecuencia y por aplicación de lo que dispone el citado artículo, la eficacia del presente acuerdo de aprobación definitiva, queda condicionado a la prestación de la citada garantía ante el Ayuntamiento de Sariegos, dentro del plazo de un mes desde que se requiera al Promotor, no publicándose este acuerdo aprobatorio y, por lo tanto, no entrando en vigor, hasta que no se reciba comunicación del Ayuntamiento de Sariegos, sobre la efectiva prestación de la garantía ya citada.

9.- Con independencia de lo expuesto, la Corporación Local ha de tener en cuenta que, según determina la Ley 39/94, de 30 de Diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos se publican en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto, todo ello sin perjuicio de la obligación que a esta Comisión compete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento y que no podrá ser cumplimentada, según se ha dicho, hasta la prestación de la garantía mencionada.

Visto el informe de la Ponencia Técnica, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento y demás normativa de aplicación, por unanimidad la Comisión Provincial de Urbanismo,

#### ACUERDA:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial "El Robledal", de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Sariegos, no publicándose el presente acuerdo, y, en consecuencia, no entrando en vigor, hasta tanto no se acredite la prestación, ante el Ayuntamiento de Sariegos, de la garantía señalada en el apartado 8 anterior.

Mediante oficio de fecha 26 de julio de 1995, el Alcalde del Ayuntamiento de Sariegos presenta en la Comisión Provincial de Urbanismo un aval bancario figurando como avalada la Entidad Mercantil Zigsaw, S.L., por un importe de 7.609.003 pesetas, cantidad superior al 6% del coste de implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, que según el Plan Parcial aprobado asciende a la cantidad de 70.324.507 pesetas.

En consecuencia, una vez presentada la garantía a que se refiere el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento, se procede a la publicación del texto íntegro del acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial "El Robledal", de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Sariegos.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 1 de agosto de 1995.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

8153

22.800 ptas.

\* \* \*

La Comisión Provincial de Urbanismo de León, en la sesión celebrada el pasado día 6 de julio de 1995, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

#### 5.- MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Riego de la Vega, en el que constan los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio de 16 de Diciembre de 1994, el Alcalde del Ayuntamiento de Riego de la Vega remite el expediente administrativo, por triplicado ejemplar, correspondiente a una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Riego de la Vega. El 26 siguiente, por la Secretaría de la Comisión se ponen de manifiesto una serie de deficiencias, que se cumplimentan y se remiten junto al oficio de 13 de Febrero de 1995, al que se acompañan tres ejemplares del expediente completo de la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Municipal. Al no constar el documento técnico que debiera contener las nuevas determinaciones, nuevamente, el 23 de Febrero, se requiere al Ayuntamiento para su envío, teniendo entrada el 4 de Abril los tres ejemplares y una certificación del acuerdo del Pleno Municipal de 31 de Marzo de 1995.

II.- En la sesión plenaria celebrada el 30 de Septiembre de 1994, con el quórum legalmente previsto, se acordó la aprobación inicial de la Modificación de referencia, sometiéndose a exposición al público mediante anuncios publicados en el diario "La Crónica 16", de León el 18 de Octubre de 1994, en el Boletín Oficial de Castilla y León del día 21 de Octubre y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA del 28 siguiente, sin que durante el plazo de un mes se presentase ninguna alegación.

III.- El 30 de Diciembre de 1994, por unanimidad de los miembros que de derecho componen la Corporación, se adoptó el acuerdo plenario de aprobar provisionalmente la presente Modificación.

IV.- Nuevamente el Ayuntamiento, por unanimidad de los cinco asistentes a la sesión, de los nueve que, de derecho, componen la Corporación, acuerda aprobar provisionalmente el documento técnico en el que se describe la modificación que se opera respecto de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que fueron aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en la sesión de 31 de Julio de 1987, modificadas el 21 de Diciembre de 1993.

V.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 118, 3, a) y 128 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con los artículos 161.1, 151.2 y 132, siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo deberá pronunciarse, en el plazo de seis meses desde la entrada del documento completo, que se produjo el 4 de Abril de 1995, sobre la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Riego de la Vega.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1992, y en el Artículo 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en relación con lo dispuesto en el artículo 128 del citado Texto Refundido y 161 del expresado Reglamento, así como en el Decreto 90/88, de 31 de Mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- Las Normas Subsidiarias de Riego de la Vega, han sido aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 31 de Julio de 1987. Posteriormente, el 21 de Diciembre de 1993, se aprobó una modificación puntual que, entre otros aspectos contemplaba la ampliación de suelo urbano residencial en las localidades de Toralino y Castrotierra de la Valduerna y establecía una ordenanza de aplicación en estas zonas. Esta Ordenanza "Normativa Residencial A-3", determina la dimensión mínima de linderos, 20 metros y la separación mínima a linderos, 3 metros, entre otros parámetros.

3.- En la Modificación presentada se varían estos parámetros, ya que, según se indica en la memoria en el núcleo de Castrotierra el proceso edificatorio se ha visto paralizado al tener un alto porcentaje de las parcelas menos de 20 metros de dimensión en algún lindero. Se reduce esta dimensión a 10 metros y conservando la separación mínima de la edificación a linderos en 3 metros, se permite adosar los edificios a uno de los linderos con compromiso de propietario colindante de que la medianería será ocultada por la futura edificación. Se establece la parcela mínima en 200 m.<sup>2</sup> y se respeta el resto de parámetros referentes a ocupación máxima de suelo, edificabilidad, altura, tratamiento de fachadas, cerramiento de parcelas y condiciones de uso.

4.- En consecuencia con lo que se deja expuesto y a la vista de la escasa incidencia de la presente Modificación, puesto que se han cumplido todos los requisitos administrativos y técnicos previstos legalmente, procede acordar la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias, publicándose este acuerdo, íntegramente, en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y recordando al Ayuntamiento la obligación que impone el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 39/94, de 30 de Diciembre.

Visto el informe de la Ponencia Técnica y de acuerdo con el mismo, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

## ACUERDA:

Aprobar definitivamente la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Riego de la Vega.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 1 de agosto de 1995.-El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

8154

14.160 ptas.

\* \* \*

La Comisión Provincial de Urbanismo de León, en la sesión celebrada el pasado día 6 de julio de 1995, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

## 6.Bis.- PLAN PARCIAL DEL SAU 5, EN NAVATEJERA, DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Visto el expediente correspondiente al Plan Parcial del S.A.U. 5, en Navatejera, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, en el que constan los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- La Comisión Provincial de Urbanismo acordó, en la sesión celebrada el pasado 21 de Febrero de 1995, la suspensión de la aprobación definitiva del Plan Parcial de referencia, en base a que, las Normas Subsidiarias, cuyo documento desarrollaba el meritado Plan Parcial, prevían un trazado correspondiente a la Red Viaria del Sistema General, trazado que el Plan Parcial alteraba dentro de su ámbito, sin duda para acomodarlo mejor a sus previsiones y facilitar la conexión con el acceso desde la N-630. Esta alteración del trazado suponía una vulneración de la aplicación de las determinaciones contenidas en las fichas de los sectores de Suelo Apto para Urbanizar de acuerdo con el Artículo 13.2, apartado C) de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, en donde se considera determinación vinculante, entre otros, el trazado viario del Sistema General. En consecuencia, no procedía la alteración del Sistema General, por contravenir las determinaciones previstas en las Normas Subsidiarias, debiendo procederse, en su caso, a la Modificación de dichas Normas o, a la adaptación del Plan Parcial a las mismas, respecto del trazado viario del Sistema General.

II.- Entre las dos opciones que se ofrecían al Ayuntamiento para levantar el obstáculo que impedía la aprobación definitiva del Plan Parcial de que se ha hecho mérito, el Ayuntamiento optó por modificar las Normas Subsidiarias, cuya Modificación se ha aprobado definitivamente en esta misma sesión.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1992, y en el Artículo 136 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/88, de 31 de mayo por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- En el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en la sesión celebrada el 21 de Febrero de 1995, se suspendió la aprobación del presente Plan Parcial, por no ajustarse a las determinaciones previstas en las Normas Subsidiarias, respecto del vial que atravesaba el S.A.U. 5, estando el resto del documento técnico, así como la tramitación administrativa, en condiciones de ser aprobado. Una vez removido el obstáculo que impidió la aprobación definitiva, procede acordarla en este momento, ya que se han solventado los problemas en el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villaquilambre, adoptado en esta misma sesión.

3.- No obstante lo anterior, al tratarse de un Plan Parcial de iniciativa particular, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46, 64 y 139 del Reglamento de Planeamiento, por lo que, la eficacia de este acuerdo aprobatorio quedará condicionada a la prestación ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde que el promotor reciba la presente notificación, de una garantía para el exacto cumplimiento de los compromisos señalados en el citado artículo 46, por importe del seis por ciento del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial, pudiendo prestarse tal garantía en metálico, en valores públicos o mediante aval bancario. Hasta tanto no se ponga en conocimiento de esta Comisión la presentación ante el

Ayuntamiento de la citada garantía, no se procederá a la preceptiva publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ni, en consecuencia, entrará en vigor el Plan Parcial. Asimismo, se recuerda al Ayuntamiento la obligación que impone el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 39/94, de 30 de Diciembre, una vez que se haya producido la publicación antes señalada.

Visto el informe de la Ponencia Técnica y de acuerdo con el mismo, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

#### ACUERDA:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial del SAU 5, en Navatejera, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones señaladas en el apartado 3 anterior de este acuerdo.

Mediante oficio de fecha 19 de julio de 1995, el Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre presenta en la Comisión Provincial de Urbanismo carta de pago acreditativa del depósito en el Ayuntamiento de fianza en valores, por parte de la Entidad Mercantil "Parque Rey Ordoño, S.A.", por un importe de 10.540.932 pesetas, correspondiente al 6% del coste de implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, que según el Plan Parcial aprobado asciende a la cantidad e 175.682.207 pesetas.

En consecuencia, una vez presentada la garantía a que se refiere el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento, se procede a la publicación del texto íntegro del acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial SAU 5, en Navatejera, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 1 de agosto de 1995.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

8155

13.800 ptas.

#### Servicio Territorial de Economía

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 94/95 R.I. 10.116

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

a) Peticionario: Saltos del Cabrera, S.A., con domicilio en Puente de Domingo Flórez, calle Toral, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Puente de Domingo Flórez.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Línea eléctrica aérea a 20 KV, de 593 metros sobre apoyos metálicos y de hormigón, conductor LA-30 y aisladores E-40, pasando a tramo subterráneo con conductor RHV 12/20 KV de 95 mm.<sup>2</sup> de sección de aluminio para

entrada a Centro de Transformación en caseta prefabricada de 630 KVA y red de baja tensión aérea sobre apoyos de hormigón, postes y grapada sobre fachada de conductor RZ 0,6/1 KV de aluminio y secciones comprendidas entre 150 y 50 mm.<sup>2</sup>.

e) Presupuesto: 16.680.908 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el ante proyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León y formularse al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 25 de mayo de 1995.—El Delegado Territorial, P.D. El Jefe del Servicio Territorial de Economía, Raimundo M. Torío Lorenzana.

6240

4.560 ptas.

\* \* \*

RESOLUCION DE LA DELEGACION TERRITORIAL, SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA DE LEON, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA QUE SE CITA

Expte. 62/94/6.340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, número 1, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea de alta tensión en Bercianos del Páramo, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988, de 7 de diciembre de la Junta de Castilla y León, y en la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S.A., la instalación de línea de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 380/220 V. de 350 m. de longitud, sobre apoyos de madera y conductor RZ 25.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuenta el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle José Cantalapiedra, s/n.º, 47071, Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 7 de junio de 1995.—El Delegado Territorial.—P. D. El Jefe del Servicio Territorial de Economía, Raimundo M. Torío Lorenzana.

6592

5.760 ptas.

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

### Sala de lo Social –Valladolid

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 375/95, interpuesto por la entidad mercantil Winterthur, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, en autos número 642/94, seguidos a instancia de don Manuel de Sousa Meireles, contra la recurrente Mutua General y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 20 de junio de 1995, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la entidad mercantil Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada de fecha 20 de octubre de 1994, en autos número 642/94, seguidos a instancia de don Manuel de Sousa Meireles contra la entidad recurrente, la empresa Antracitas La Silva, S.A., Catalana de Occidente, S.A., Mutua General y Seguros Larra, S.A., sobre cantidad, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Se decreta la pérdida del depósito constituido, al que se dará el destino legal, la afectación de la cantidad consignada al cumplimiento de la sentencia, con expresa imposición de las costas de este proceso a la recurrente, entre las que se incluirán 50.000 pesetas a cada uno de los Letrados de las partes recurridas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado: José Méndez Holgado, Lope del Barrio Gutiérrez y J.A. Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Seguros Generales Larra, S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, se expide el presente en Valladolid a 20 de junio de 1995.—La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

6946

5.400 ptas.

### Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.170 de 1995, a instancia de don José Luis Lozano Criado, en su propio nombre, contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial Junta de Castilla y León, de 3 de marzo de 1995 (*Boletín Oficial de Castilla y León* de 10 de marzo de 1995) por la que resolviendo definitivamente el concurso de traslado convocado por la misma para provisión de puestos de trabajo reservados al personal funcionario del Cuerpo Técnico Superior se adjudicó a

dicho demandante el puesto de trabajo número 20019 de Técnico Facultativo del Servicio Territorial de Economía de León, con destino en la localidad de Ponferrada, en vez de haberle sido adjudicado el puesto de trabajo número 20018 de Jefe de la Sección Comarcal del Bierzo en el mismo Servicio y con destino en la propia localidad de Ponferrada.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 15 de junio de 1995.—Ezequías Rivera Temprano.

7193

3.840 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo en el juicio de faltas número 21/95, seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 43/95.—En León a 19 de mayo de 1995. El Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León, ha visto la precedente causa seguida como juicio de faltas número 21/95, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, don Baltasar Oblanca González, como denunciante y don Rafael Oblanca González, como denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Rafael Oblanca González de todos los cargos y declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado en ignorado paradero, expido la presente que firmo en León a 22 de junio de 1995.—La Secretaria Judicial, María Antonia Caballero Treviño.

6991

2.760 ptas.

\* \* \*

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia uno de León.

Doy fe: Que en el procedimiento de divorcio 577/94, del que se hará mención, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León a 20 de junio de 1995. El Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido, ha visto las precedentes actuaciones, seguidas en este Juzgado como juicio de divorcio con el número 577/94, a instancia de doña Carmen Serrano Cimadevilla, mayor de edad, separada, vecina de León, representada por el Procurador señor Gómez Morán Argüelles y bajo la dirección de la Letrada señora Pérez Sandoval, contra don Juan José Cañas Andrés, mayor de edad, separado, sin domicilio conocido y en rebeldía procesal; siendo parte también el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio presentada por la demandante contra el demandado y, en su con-

secuencia, de declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por Juan José Cañas Andrés y doña María del Carmen Serrano Cimadevilla y contraído en León, el día 10 de diciembre de 1977, ratificando todos los efectos fijados por la sentencia de separación de fecha 18 de noviembre de 1981 (autos 129/81) y todo ello sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal y llévase el original al libro correspondiente y testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, contra la que cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días ante este Juzgado, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Rodríguez López.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, librándose el presente a fin de que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sirva de notificación en forma, de la sentencia a que se refiere al demandado, por su rebeldía y desconocido paradero.

Dado en León a 20 de junio de 1995.—El Secretario (ilegible).  
7109 4.560 ptas.

\* \* \*

#### *Cédulas de emplazamiento*

Conforme se ha dispuesto en autos de juicio de cognición número 301/95, seguido a instancia de la entidad Caja España de Inversiones, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra don Jerónimo Solla Blanco, sobre reclamación de cantidad, por medio del presente se emplaza al referido demandado, cuyo último paradero conocido figuraba en plaza Puerta Castillo, número 1, de León, y el actual se desconoce, para que dentro de los nueve días hábiles siguientes, comparezca en autos con Procurador legalmente apoderado, compareciendo bien por sí o mediante Procurador habilitado, apercibido que de no comparecer será declarada su rebeldía procesal, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en León a 20 de junio de 1995.—La Secretaria Judicial (ilegible).

7010 2.120 ptas.

\* \* \*

Conforme se ha dispuesto en autos de juicio de menor cuantía número 315/95, seguidos a instancia de la Procuradora señora Crespo Toral, en nombre y representación de Leonesa Astur de Pensos, S.A., sobre reclamación de cantidad, contra la entidad mercantil Pensos Peña Ubiña, S.A., cuyo último domicilio conocido se encontraba en la localidad de San Emiliano (León) y su paradero actual se desconoce, por medio del presente se emplaza a la referida entidad demandada para que dentro de los diez días hábiles siguientes comparezca en autos, mediante Procurador habilitado, haciendo constar que de no verificarlo será declarada su rebeldía procesal siguiendo el curso de los autos sin más citación ni audiencia que las establecidas en la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la referida demanda a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en León a 23 de junio de 1995.—La Secretaria Judicial (ilegible).

7044 2.120 ptas.

\* \* \*

Conforme lo tiene acordado el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número uno, en el procedimiento de divorcio número 361/1995, seguido por María Luisa Fernández Carbajo, mayor edad, vecina de León, Procuradora señora Muñoz Fernández, contra su esposo don Monchie—Anthony Mejia, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, con tarjeta familiar resi-

dente comunitario número X-1375966-Z, vecino que fue de León y actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se le da traslado de la demanda y se le emplaza, en forma por término de veinte días, para comparecer y contestar, debiendo hacerlo a medio de Procurador que le representa y Letrado que le dirija, conforme establece la Ley.

Se le hace saber que en el Juzgado —Secretaría—, tiene a su disposición las copias precisas de la demanda y documentos y apercibiéndole de que, de no comparecer en el plazo indicado, será declarado en rebeldía, siguiéndose el juicio por sus trámites y sin volver a notificarle ni citar, salvo las diligencias expresamente señaladas por la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, libro la presente en León a 4 de julio de 1995.—El Secretario (ilegible).

7159 3.000 ptas.

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 611 de 1994 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a 14 de junio de 1995. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado señor Gallego Fernández, contra Cocinueva, S.L., don Manuel Galván Gaitero y doña Encarnación Abalos Alvaro, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 3.028.400 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Cocinueva, S.L., don Manuel Galván Gaitero y doña Encarnación Abalos Alvaro, y con su producto pago total al ejecutante Banco Central Hispanoamericano de las 2.328.400 pesetas reclamadas, intereses de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 14 de junio de 1995.—Firma (ilegible).

6824 3.480 ptas.

\* \* \*

Don Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 518/94, se tramitan autos de menor cuantía a instancia de doña María Teresa Salas Ibán, representada por la Procuradora señora Prieto Vizcaíno y defendida por la Letrada señora Trapiello, contra don Manuel Cipriano Cívicos Barreales, en ignorado paradero, y contra el Ministerio Fiscal, sobre privación de patria potestad, en los que con esta fecha se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por la representación de doña María Teresa Salas Ibán, sobre privación de patria potestad, contra don Manuel Cipriano Cívicos Barreales y con intervención del Ministerio Fiscal, debo absolver

y absuelvo a dicho demandado de los pedimentos articulados en el escrito de demanda y todo ello sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Contra esta sentencia cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León recurso de apelación dentro del término de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

6907

2.760 ptas.

\* \* \*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado número 16/95 se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: Secretario, señor de Atilano Barreñada.—León a 26 de junio de 1995.

Unase a los presentes autos el anterior escrito presentado por la Procuradora señora Díez Lago.

Como se pide y siendo firme la sentencia dictada en los presentes autos procedase a su ejecución por la vía de apremio y a tal fin se decreta embargo sobre los siguientes bienes propiedad de los demandados Segundo Carracedo prieto y Pilar García Cimadevilla:

1) Vehículo matrícula LE-8941-V.

2) Urbana: Solar y casa, finca número 9649, inscrita en el Registro de la Propiedad dos de León, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, libro 117, tomo 2.136.

3) Nave industrial de 340 m. cuadrados, construida sobre la finca número 174-A del polígono 3 de la zona de concentración parcelaria de Castrocontrigo, de secano, al sitio de Fueyos de Abajo, tomo 1.432, folio 26. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.432, folio 28.

Notifíquese el embargo trabajo a los demandados por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios de este Juzgado dado su ignorado paradero.

Así lo propongo a S.S.<sup>a</sup> doy fe. Conforme: El Magistrado Juez.

Y para que sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero, por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo la presente en León a 26 de junio de 1995.—Firma (ilegible).

6992

3.840 ptas.

\* \* \*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera de Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 186/95, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada, dice así:

El Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido, en virtud del por que le confiere la Constitución Española ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a 21 de junio de 1995, habiendo visto y oído los presentes autos de cognición número 186/95, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez y defendido por el señor Martínez Miguel, contra doña María Elena Huerga Pimentel y don José M.<sup>a</sup> Gómez Cavero, recayendo la presente en base a los siguientes y cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda formulada por la representación de Caja España de Inversiones, en reclamación de cantidad, contra doña María Elena Huerta Pimentel y don José María Gómez Cavero, debo condenar y condeno a estos últi-

mos a que satisfagan a la entidad actora la cantidad de ciento veintisiete mil cuatrocientas setenta y siete pesetas, más el interés legal desde la interpelación judicial, y ello con imposición a los demandados de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León recurso de apelación dentro del término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado: Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extendiendo la presente que firmo en León a 21 de junio de 1995.—Firma (ilegible).

7158

4.560 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición número 171 de 1994, tramitados a instancia de Construcciones Cologar, S.L., representada por la Procuradora señora Díez Carrizo, contra doña Asunción González Almirante, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 281.200 pesetas de principal más otras 250.000 pesetas que se presupuestan sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, y donde con fecha del presente se ha dictado resolución acordando el embargo sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León al folio 74, del libro 181, tomo 2.541 sita en calle La Iglesia, número 69-71, 1.º E, de Trobajo del Camino.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido expido el presente que firmo en la ciudad de León a 21 de junio de 1995.—La Magistrada Juez, María Pilar Robles García.—La Secretaria (ilegible).

6791

2.280 ptas.

\* \* \*

Doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de menor cuantía número 84/95, donde se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a 17 de junio de 1995. Vistos por la Ilma. señora Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido doña Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 84/95, instados por Iovasa, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra la agencia de viajes Alhambra.

Fallo.—Que estimando la demanda planteada por don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de la Compañía Mercantil IOVASA contra la agencia de viajes denominada Viajes Alhambra, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la suma de dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesetas (2.354.634 pesetas), más los intereses legales desde la interpelación judicial y costas del juicio. Dada la rebeldía de la demandada notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Pilar Robles García.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León a 21 de junio de 1995.—M/ María Pilar Robles García.—La Secretaria (ilegible).

6792 3.840 ptas.

\*\*\*

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición número 305/1995, a instancia de Comunidad de Propietarios calle Medul, número 24, representada por el Procurador señor Martínez Rodríguez, contra don Salvador Canal Gallego, hoy en paradero desconocido, y en los que por resolución de fecha del presente he acordado emplazar al demandado referido para que en el término de nueve días comparezca en estos autos personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado en paradero desconocido, expido el presente que firmo en la ciudad de León a 20 de junio de 1995.—La Magistrada Juez, María Pilar Robles García.—La Secretaria (ilegible).

6825 2.040 ptas.

\*\*\*

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 5/94, se han seguido autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y monte de piedad, contra don Valentín Calvo Pablos, doña María Jesús Bernardo Argüeso, don Rafael Calvo Juan y doña Domitila Pablos González, a los que por su ignorado paradero se hace saber por este medio que en la tercera subasta celebrada en este Juzgado el 8 de junio pasado se ha ofrecido por cada una de las quince fincas subastadas, y que se describen en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 1 de marzo de 1995, la suma de 5.000 pesetas, lo que se le notifica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.506 de la LEC pudiendo en el plazo de nueve días ejercitar los derechos allí especificados.

En León a 28 de junio de 1995.—Firma (ilegible).

7011 2.120 ptas.

\*\*\*

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de Primera Instancia número tres de León y con el número 89/95 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Angel de la Iglesia Vergara y esposa doña María de las Mercedes Viñuela Moralejo, y contra don Teófilo Costales Aláiz y esposa doña Montserrat López Argüelles, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en Armunia (León), calle Jorge Manrique, número 10, bloque 39, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.668.707 pesetas de principal, más otras 600.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos

1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León a 26 de junio de 1995.—E/ María del Pilar Robles García.—La Secretaria (ilegible).

7012 2.640 ptas.

\*\*\*

Doña Begoña González Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 134 de 1995 y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a 29 de marzo de 1995. Vistos por la Ilma. señora doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Juan Pedro Alonso Llamazares, contra Mármoles Lancia, Juan Luis Flórez Juárez y Juan Luis Flórez Olivera, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de 3.016.093 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantada contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los ejecutados, y con su producto pago total al ejecutante Banco Exterior de España, de las 3.016.093 pesetas incluido principal, intereses y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 27 de junio de 1995.—La Secretaria, Begoña González Sánchez.

7013 3.360 ptas.

\*\*\*

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de separación bajo el número 340 de 1995, tramitados a instancia de doña María Dolores López Pérez representada por el Procurador señor Revuelta de Fuentes, contra don Washintong—Luis Alberto Camacho Conde, en los que por resolución de fecha del presente he acordado emplazar a dicho demandado, en paradero desconocido, a fin de que en el plazo de veinte días comparezca en los presentes autos personándose en legal forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado en paradero desconocido, expido el presente que firmo en ciudad de León a 23 de junio de 1995.—La Magistrada Juez, María Pilar Robles García.—La Secretaria (ilegible).

7047 2.120 ptas.

\*\*\*

En la ciudad de León a 25 de mayo de 1995. Vistos por doña Pilar Robles García, Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, los presentes autos número 550/95 de justicia gratuita, a instancia de doña Consuelo García Argüello, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, y defendido por el letrado doña Margarita Martínez Trapiello, contra don José M.º Lorenzo Ardao.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que por el Procurador señor Muñiz Sánchez en representación del actor, acudió a este Juzgado con escrito promoviendo demanda de justicia gratuita para litigar contra el demandado señor Lorenzo Ardao, y S.A. del Estado en base a los hechos que en síntesis son los siguientes:

Primero.—Que careciendo la demandante de bienes de todo tipo es por lo que solicita el auxilio de pobreza.

Segundo.—Que por providencia de 3 de abril de 1995 se acordó tener por parte legítima al Procurador señor Muñiz Sánchez, y admitido el escrito de demanda, se acordó sustanciar el mismo de conformidad con lo prevenido en la Ley 34/84 del mes de agosto y a cuyo fin se acordó citar al demandado y señor Abogado del Estado para la celebración del juicio verbal, para cuyo acto se señalaron las 10.30 horas del día 16 de mayo de 1995 la que se llevó a efecto y en la que las partes comparecientes hicieron constar cuanto se recoge en el acta levantada a tal fin.

Tercera.—Que en la sustanciación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

#### Fundamentos de derechos

Primero.—Que la justicia se administrará gratuitamente a las personas que acrediten insuficiencia de recursos para litigar ante el órgano jurisdiccional competente y a aquellas otras personas físicas o jurídicas a quienes por disposición legal se le reconozca tal derecho, las que deberán tener unos ingresos o recursos económicos que por todos los conceptos no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de solicitarlo.

Segundo.—Que de las pruebas practicadas y aportadas a los autos, ha quedado demostrado que el solicitante carece de recursos y medios suficientes para litigar.

Vistos los artículos 13 y 14 de la LEC y demás de general y pertinente aplicación al caso.

Fallo.—Que estimando como estimo íntegramente la demanda de justicia gratuita, formulada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, en la representación de doña Consuelo García Argüello, debo reconocer y reconozco el derecho del mismo al beneficio de justicia gratuita solicitada para litigar en juicio de separación 540/94 y, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Notificación: Al siguiente día, teniendo a mi presencia al Procurador le notifiqué en legal forma la anterior sentencia, por lectura íntegra y entrega de copia literal, y enterado, firma conmigo de lo que doy fe.

7048

6.840 ptas.

\* \* \*

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 287/95, se tramita expediente sobre declaración de herederos del causante doña Carolina Fernández González, fallecida en Vilecha (León), el día 14 de agosto de 1992, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes; expediente que ha sido promovido por su hermano de doble vínculo don José Fernández González y con intervención del Ilmo. señor Fiscal, por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se anuncia la muerte sin testar de expresado causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia,

para que dentro del término de treinta días comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

Dado en la ciudad de León a 29 de junio de 1995.—M/ María Pilar Robles García.—La Secretaria (ilegible).

7150

2.120 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE LEON

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 502/94, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra Carbones Orzonaga, S.A. y la entidad mercantil Benjamín Rodríguez Fernández, S.L., sobre reclamación de 410.616 pesetas de principal y 200.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 315.—En León a 12 de junio de 1995. Vistos por el Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, dirigido por el Letrado don Jesús Cadórniga Martínez, contra Carbones Orzonaga, S.A. y la entidad mercantil Benjamín Rodríguez Fernández, S.L., declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a Carbones Orzonaga, S.A. y la entidad mercantil Benjamín Rodríguez Fernández, S.L., y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 410.616 pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a esta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Dado en León a 20 de junio de 1995.—E/ Agustín Pedro Lobejón Martínez.—El Secretario (ilegible).

6793

4.800 ptas.

\* \* \*

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 596/94, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Banco Exterior de España, S.A., contra don José Arturo Martínez Pita, sobre reclamación de 487.125 de principal y 232.322 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 314.—En León a 12 de junio de 1995. Vistos por el Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Banco Exterior de España, S.A., dirigido por el Letrado don Juan Pedro Alonso Llamazares, contra don José Arturo Martínez Pita, decla-

rado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don José Arturo Martínez Pita y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 487.125 pesetas que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Dado en León a 20 de junio de 1995.—E/ Agustín Pedro Lobejón Martínez.—El Secretario (ilegible).

6794

4.440 ptas.

\* \* \*

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición 400/94, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 323.—En León a 12 de junio de 1995.—El Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el número 400/94, a instancia de Guardal, S.A., representada por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, contra los demandados don Melchor Alvarez García, don Mauricio Hidalgo González y don Javier Fernández Fernández, declarados rebeldes, en reclamación de cantidad.

III.—Fallo: Que estimando totalmente en lo subsistente la demanda formulada por la representación de Guardal, S.A., debo condenar y condeno a don Melchor Alvarez García, don Mauricio Hidalgo González y don Francisco Javier Fernández Fernández, a pagar a la actora la suma reclamada de 150.368 pesetas, más los intereses legales devengados conforme al anterior fundamento tercero, con imposición de costas a los referidos demandados.

Dada la rebeldía de éstos, notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida en los artículos 281 a 283 de la Ley Procesal Civil, salvo que la parte actora solicite, en virtud del artículo 769, que se efectúe personalmente.

Contra la presente, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Audiencia Provincial, dentro del plazo de cinco días desde el acto de comunicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a demandado rebelde, extendiendo la presente que firmo en León a 28 de junio de 1995.—E/ Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

7050

4.200 ptas.

\* \* \*

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición 148/95, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 336.—En León a 19 de junio de 1995.—El Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el número 148/95, a instancia de Banco de Castilla, S.A., representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado don Juan Muñiz Bernuy, contra los demandados don José Luis Malvar Perdiz y doña Digna Cerdeira Seabra, declarados rebeldes, en reclamación de cantidad.

III.—Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por la representación del Banco de Castilla, S.A., debo condenar y condeno a don José Luis Malvar Perdiz y doña Digna Cerdeira Seabra a pagar a la entidad actora la suma reclamada de 737.505 pesetas, más los intereses moratorios pactados, con imposición de costas a los referidos demandados.

Dada la rebeldía de éstos, notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida en los artículos 281 a 283 de la Ley Procesal Civil, salvo que la parte actora solicite, en virtud del artículo 769, que se efectúe personalmente.

Contra la presente, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Audiencia Provincial, dentro del plazo de cinco días desde el acto de comunicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a demandado rebelde, extendiendo la presente que firmo en León a 3 de julio de 1995.—E/ Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

7101

4.080 ptas.

\* \* \*

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 232/95, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra don José Antonio Boo Pérez, sobre reclamación de 1.000.000 de principal y 400.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 342.—En León a 20 de junio de 1995. Vistos por el Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., dirigido por la Letrada doña María Begoña Gallego Fernández contra don José Antonio Boo Pérez, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don José Antonio Boo Pérez y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Dado en León a 30 de junio de 1995.—E/ Agustín Pedro Lobejón Martínez.—El Secretario (ilegible).

7112

4.440 ptas.